

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00746-00
Demandante	ALPHA CAPITAL S.A.S (endosataria en propiedad de Vive Créditos Kusida S.A.S)
Demandado	DELLIS MARGARITA GONZÁLEZ LARA
Asunto	REQUIERE PARTE ACTORA

Como quiera que el apoderado de la parte demandante allegó la evidencia de la dirección del correo electrónico usada por la aquí demandada y su resultado fue negativo, según constancia de la empresa de servicio postal, no se autorizará dicha dirección electrónica.

Por otra parte, se autoriza la notificación de la demanda a la demandada, en la nueva dirección denunciada por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede, esto es, dellysmargarita@hotmail.com.

Finalmente, incorpórese resultado positivo de la notificación a la demandada DELLIS MARGARITA GONZÁLEZ LARA a través de medios electrónicos con resultado positivo, sin embargo, advierte este Despacho que no aportó los anexos de la notificación realizada, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que aporte los documentos contentivos del resultado de la notificación, esto es, demanda y la providencia a notificar.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la apoderada demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites

subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

LNE

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df353a395fa953a0269097c099124433e1c8ea3e6915e59194d7499aa390a600

Documento generado en 24/02/2021 07:56:04 AM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____32_____

HOY, 25 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>